



TÉNGASE PRESENTE Y SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ ROL D-025-2018

Santiago, 16 NOV 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes de la instrucción.

1° Que, con fecha 19 de abril de 2018, mediante Resolución N° 1/Rol D-025-2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-025-2018 contra Inversiones Panul Limitada ("el titular" o "la empresa"), administrador del establecimiento "Vertedero y Relleno Sanitario El Panul" ("el recinto" o "la unidad fiscalizable"), ubicado en Parcela 11, comunidad de La Herradura i, etapa E, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, debido a la imputación de 11 infracciones, en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en su Resolución de Calificación Ambiental ("RCA"), de las normas e instrucciones generales impartidas por la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), y de los requerimientos de información que la SMA ha dirigido a los sujetos fiscalizados.

2° Que, con fecha 17 de mayo de 2018, estando dentro de plazo, Inversiones Panul Limitada presentó un Programa de Cumplimiento, anexando al mismo diversas cotizaciones y antecedentes.

3° Que, con fecha 23 de julio de 2018, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento refundido, anexando al mismo diversos antecedentes.

4° Que, con fecha 14 de agosto de 2018, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-025-2018, se resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por Inversiones Panul Limitada, por no contener la descripción completa de los efectos asociados a cada cargo, conforme al artículo 7 letra a) del D.S. N° 30/2012, y por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el artículo 9 del mismo reglamento.

5° Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180762465992, con fecha 21 de agosto de 2018, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Coquimbo, entendiéndose notificada el día 24 de agosto de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

6° Que, con fecha 29 de agosto de 2018, conforme a lo establecido en el resuelvo VII de la Formulación de Cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, doña Marjory Varas y don Hernán Galdames concurren a las dependencias de esta Superintendencia con el objeto de que se les proporcionara asistencia.

7° Que, finalmente, con fecha 04 de septiembre de 2018, el titular presentó un escrito de descargos, al que acompañó un total de 15 anexos cuyo objeto sería acreditar la implementación de medidas correctivas.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE** la presentación realizada por Inversiones Panul Limitada de fecha 04 de septiembre de 2018, cuyo contenido será ponderado en el Dictamen del presente procedimiento sancionatorio.

II. **SOLICITAR** la información que se indica a Inversiones Panul Limitada, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

a. Acreditar la efectiva implementación de cualquier tipo de **medida correctiva** adoptada **dentro del presente procedimiento sancionatorio**, y asociada al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Las medidas correctivas que el titular pretenda acreditar, deberán cumplir con lo indicado en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales. Para lo anterior, el titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, pago por servicios de implementación de las mismas (ej. boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.), fotografías fechadas y georreferenciadas, registros audiovisuales, esquemas del recinto y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de dichas medidas.

Considerando que, mediante escrito de fecha 04 de septiembre de 2018, el titular ya acompañó antecedentes relativos a acreditar la implementación de medidas correctivas –y sin perjuicio que la ponderación de los mismos se realizará en el Dictamen del presente procedimiento–, la empresa podrá presentar nuevos documentos para acreditar el estado de avance de cada una de las medidas a la fecha, para lo cual podrá valerse de los medios indicados en el párrafo precedente, indicando con claridad a qué medida se refiere cada antecedente presentado. Para lo anterior, no será necesario que el titular acompañe nuevamente antecedentes ya incorporados a la instrucción.

b. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) y Balance Tributario, correspondientes a los años 2016 y 2017. Del mismo modo, deberá acompañar el Formulario N° 22 de la declaración de renta, en su versión completa o extendida (no se aceptará la versión resumida del mismo) enviado al SII durante el año tributario 2018.

III. **DETERMINAR**, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la Oficina Regional de Coquimbo de esta Superintendencia, ubicada en Los Carrera N° 330, piso 2, sector C-C, La Serena.



La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **Guillermo Alfonso Campos Navarro**, representante legal de Inversiones Panul Limitada, domiciliado en Avenida Los Lagos N° 1185, Sector Peñuelas, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, a la Sra. **María Teresa Godoy Olivares**, domiciliada en Santiago Treewick N° 792, Altos de la Herradura, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, y a la Sra. **Perla del Carmen Ortíz Valenzuela**, domiciliada en Francisco Díaz Ramos N° 669, Ensenada El Panul, .Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.



Mauro Felipe Lara Huerta
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MGA

Carta Certificada:

- Sr. Guillermo Alfonso Campos Navarro, representante legal de Inversiones Panul Limitada, Avenida Los Lagos N° 1875, Sector Peñuelas, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Sra. María Teresa Godoy Olivares, Santiago Treewick N° 792, Altos de la Herradura, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Sra. Perla del Carmen Ortíz Valenzuela, Francisco Díaz Ramos N° 669, Ensenada El Panul, Comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.

C.C.:

- Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, Avenida Alessandri N° 271, El Llano, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Sr. Julio Núñez Naranjo. Jefe Oficina Regional de Coquimbo de la SMA.

D-025-2018

